



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Diez (10) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA No. 110014003049 2020 00518 00**

Teniendo en cuenta que el numeral 3º del artículo 446 del C. G. P., prevé que una vez vencido el traslado de la **liquidación de crédito** el Juez decidirá si aprueba o cambia la misma; con base en dicha facultad y lo previsto en el numeral 4º *ibídem*, se modifica aquella allegada por la parte demandante, por cuanto se observa que dentro de la liquidación aportada se incluyeron rubros que no fueron decretados en el auto que libro mandamiento de pago, además de la costas procesales que se liquidaran por separado.

Bajo estos supuestos, se procederá a modificar la liquidación del crédito presentada por la togada judicial de la parte ejecutante, en los siguientes términos:

1. Se excluye el canon de diciembre de 2019 por el valor de \$ 4.750.000, por no encontrarse librado en el mandamiento de pago.
2. Se excluye el valor de las costas procesales \$ 2.550.000, el cual será liquidado por aparte en la respectiva liquidación de costas.

Excluido los valores antes indicados y revisado el restante de la liquidación se observa que se encuentra ajustada a lo librado en el mandamiento de pago y a la ley; por lo que entonces se **APRUEBA** en su totalidad y por los dos pagares aportados, por la suma total de **\$51.596.999 M/cte.**

NOTIFÍQUESE,

**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
**JUEZ**  
**(3)**

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE**  
**BOGOTÁ D.C.**

*La presente decisión es notificada por Estado No 48, hoy 11 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.*

*El secretario,*

**CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL**

MA.